



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (601) 3347029

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00237-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y el estado de las diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada ZULMA HELIANA SUAREZ PULIDO se notificó de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 29 de agosto de 2022, quien dejó vencer en silencio el término conferido.

1. Dar aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a la señora, ZULMA HELIANA SUÁREZ PULIDO, a que comparezcan a rendir el interrogatorio que la parte demandante le practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTO

PRUEBA DE OFICIO

a) Entrevista

Se ordena escuchar en entrevista a la menor YULI ESTEFANÍA BERNAL SUÁREZ.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

b) Para adelantar la visita social decretada en el numeral 4º del auto admisorio de fecha 28 de julio de 2022, téngase en cuenta las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del líbello.

4. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **24** del mes de **MARZO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **001**

HOY: **13 de enero de 2023**
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP.